



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-0073500
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS
Demandado: EDUARDO HERNANDO MUÑOZ, MARIA VICTORIA MOLINA VALDERRAMA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada en término la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS contra EDUARDO HERNANDO MUÑOZ y MARIA VICTORIA MOLINA VALDERRAMA, se observa que la misma no puede entenderse subsanada en debida forma conforme a las exigencias hechas en el proveído dictado el 8 de febrero de 2022, por lo que sigue:

Observa el Despacho que si bien se hizo mención en el acápite de hechos a una obligación pactada para el pago mediante instalamentos sucesivos y además se efectuó una variación en el acápite de pretensiones en cuanto a las sumas dinerarias que se pretenden ejecutar presuntamente tratando de atender las inquietudes planteadas en el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda, lo verdaderamente relevante ahora es que no se expresó con precisión y claridad lo pretendido, pues en el acápite de pretensiones no se individualizó cada una de las cuotas vencidas que se pretende ejecutar y menos aún se hizo mención a las fechas exactas a partir de las cuales se pretenden cobrar intereses de mora, pese a que para cada cuota existe una calenda diferente.

En tal sentido, como quiera que no existe la posibilidad de inadmitir dos veces la demanda, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP, y como quiera que no se pueden entender debidamente atendidas las exigencias planteadas por este Despacho a través del auto que declaró inadmisibile la demanda, será del caso rechazarla conforme a lo reglado en el artículo 90 ibídem.

Finalmente, ante lo dicho anteriormente, no será del caso efectuar pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de suspensión del proceso que reposa en el expediente electrónico (archivo 06 cuaderno principal).

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS contra EDUARDO HERNANDO MUÑOZ y MARIA VICTORIA MOLINA VALDERRAMA, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- No efectuar pronunciamiento alguno frente a la solicitud de suspensión del trámite.

TERCERO.- Archivar el expediente y dejar las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5b3baf1fdd3f71441680788bf6686308a168e8182b811928e401cdf575af9**

Documento generado en 22/03/2022 09:20:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**